

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01039-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos

1.- \$5.865.282.00 Mcte, como capital de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente al pagaré No 659326 aportado con la demanda.

2.- \$6.257.580.00 Mcte, como intereses de plazo vencidos y no pagados correspondiente al pagaré No 659326 aportado con la demanda

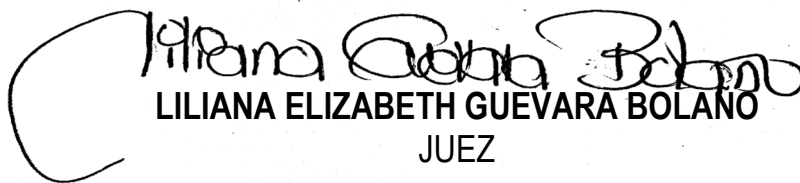
3.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a su vencimiento.

4.- \$19.895.598.00 Mcte, como saldo insoluto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 659326 aportado con la demanda

5.- Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

..NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 055

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAB